

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 12454 14 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0020616

Señores

LANDMARK STANDARDS CERTIFICATION SAS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. No es claro el tipo de marca que se pretende registrar

Revisado el Sistema de Información de Propiedad Industrial (SIPI), es necesario aclarar si el tipo de marca que se pretenden registrar corresponde a una marca comercial o una marca de certificación.

Al respecto, es preciso tener en cuenta que, de acuerdo con la normatividad interna aplicable, tanto una marca comercial como una marca de certificación corresponden a dos tipos de marcas diferentes, las cuales tienen requisitos distintos. En ese sentido, para el análisis de registrabilidad de la marca es indispensable conocer de manera precisa el tipo de marca que se encuentra en proceso de registro.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le requiere para que por favor:

- Aclare el tipo de signo distintivo que pretende registrar, si se trata de una marca comercial o, por el contrario, se refiere a una marca de certificación.
- En caso de tratarse de una marca comercial, deberá manifestarlo así de manera inequívoca.
- En caso de tratarse de una marca de certificación, además de indicarlo así de manera inequívoca, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 187 de la decisión 486 de la Comunidad Andina, deberá adjuntar el Reglamento de uso de la marca de certificación en donde indique los productos o servicios que podrán ser objeto de certificación, se definan las características garantizadas por la marca y se describa como se hará control de las características garantizadas, antes y después de autorizarse el uso de la marca

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero sin reivindicar todos los colores. Obsérvese etiqueta aportada:



Colores no reivindicados (flechas indicativas):

Oficio N° 12454 14 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0020616



Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera clara y precisa el nombre de todos los colores que no se incluyeron inicialmente y que se encuentran presentes en la etiqueta (por ejemplo: blanco, etc.), evitando el uso de adjetivos como "oscuro" o "claro".

En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un solo sistema e indicar únicamente el código correspondiente (por ejemplo: "Pantone 6083c"). Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

Nota: Es importante indicarle que solo puede indicar los colores por el nombre o por un único código internacional, sin utilizar nombre y códigos en conjunto pues esto no está permitido de acuerdo con la resolución 122 de fecha 7 de enero de 2025 (Colores).

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Oficio N° **12454** 14 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0020616

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.

KAREN GAMBOA AVILA.

Karen Lizeth Gamboa Avila
Coordinadora
Grupo de Signos Distintivos de Vocación Colectiva